REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 9 de septiembre del presente año (numeral 17), se procedió a revisar y organizar los archivos adjuntos en el link compartido por la secretaría de la Sala Laboral, desde el consecutivo 09 al 17, cargándolos en su respectiva carpeta, toda vez, que la misma no venía organizada conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que en providencia fechada el 9 de agosto de 2021, la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N° 4, REVOCÓ la sentencia de primera instancia; DECLARÓ que entre el demandante y la demandada, existieron contratos de trabajo desde el 12 de agosto de 2010, hasta el 11 de mayo de 2011, y el segundo del 20 de mayo de 2011 hasta el 11 de mayo de 2012; DECLARÓ que el contrato a término indefinido celebrado el 12 de agosto de 2010 y hasta el 11 de mayo de 2011, entre el demandante y demandado, finalizó sin justa causa; CONDENÓ a la demandada INVERTEK S.A. y en forma solidaria a Enlace Empresarial de Servicios S.A., al pago en favor del demandante, de $839.970, a título de indemnización por despido injusto, la cual, deberá ser indexada hasta el momento de su pago efectivo; DECLARÓ probadas las excepciones de pago y cobro de lo no debido, respecto de las acreencias laborales correspondientes a prestaciones sociales y vacaciones; ABSOLVIÓ a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, y no condenó en costas (Fol. 46-69 PDF numeral 07). De otra parte, se observa que el apoderado de la parte actora, está solicitando la entrega del título judicial (numeral 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- TENER por revisada y organizada la carpeta devuelta por la secretaría de la Sala Laboral (numeral 17), toda vez, que la misma no cumplía las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N° 4, quien mediante providencia fechada el 9 de agosto de 2021, REVOCÓ la sentencia de primera instancia; DECLARÓ que entre el demandante y la demandada, existieron contratos de trabajo desde el 12 de agosto de 2010, hasta el 11 de mayo de 2011, y el segundo del 20 de mayo de 2011 hasta el 11 de mayo de 2012; DECLARÓ que el contrato a término indefinido celebrado el 12 de agosto de 2010 y hasta el 11 de mayo de 2011, entre el demandante y demandado, finalizó sin justa causa; CONDENÓ a la demandada INVERTEK S.A. y en forma solidaria a Enlace Empresarial de Servicios S.A., al pago en favor del demandante, de $839.970, a título de indemnización por despido injusto, la cual, deberá ser indexada hasta el momento de su pago efectivo; DECLARÓ probadas las excepciones de pago y cobro de lo no debido, respecto de las acreencias laborales correspondientes a prestaciones sociales y vacaciones; ABSOLVIÓ a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, y no condenó en costas (Fol. 46-69 PDF numeral 07).

3.- ENTREGAR a JOSE WALTER CADENAS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.652.093 de Cali, y con T.P. N° 215.610 del C.S. de la J., el título judicial N°451010000910520, quien es el apoderado de la parte actora y quien tiene la facultad de recibir según poder que reposa dentro del expediente digitalizado (Fol. 3-4 PDF numeral 09), título que fue consignado por la demandada INVERTEK, en cumplimiento a la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N° 4, quien mediante providencia fechada el 9 de agosto de 2021. Así mismo, se le informa al apoderado de la parte actora, que por secretaría se realizará el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario y culminado

ello, se informará de su aprobación en la página web para que haga efectivo el mismo.

4.- REQUERIR a la demandada INVERTEK S.A., y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el concepto por el cual, realizó consignación por la suma de $2.668.137,oo, el día 26 de octubre del año 2017, y que se refleja constituido con el título judicial N°451010000730585 (numeral 05), y se adjunte el respectivo soporte para que repose dentro del expediente, ello, para tener claridad a las sumas consignadas y que deberán entregarse.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e08947438128f3df06e098191fdf69a20d0eeab8ec5093776738bc86954dd8**

Documento generado en 14/09/2022 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 9 de septiembre del presente año (numeral 08), se procedió a revisar y organizar los archivos adjuntos en el link compartido por la secretaría de la Sala Laboral, cargándolos en su respectiva carpeta, toda vez, que la misma no venía organizada conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, MODIFICÓ la condena impuesta en el numeral primero de la sentencia fechada el 29 de mayo de 2018, en el sentido de condenar a la pasiva PARISS en favor de la demandante, al pago de las vacaciones, desde el 8 de mayo de 2012, y hasta el 31 de marzo de 2015; CONFIRMÓ en todo lo demás; y condenó en costas a la demandada (numeral 06). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por revisada y organizada la carpeta devuelta por la secretaría de la Sala Laboral (numeral 08), toda vez, que la misma no cumplía las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien MODIFICÓ la condena impuesta en el numeral primero de la sentencia fechada el 29 de mayo de 2018, en el sentido de condenar a la pasiva PARISS en favor de la demandante, al pago de las vacaciones, desde el 8 de mayo de 2012, y hasta el 31 de marzo de 2015; CONFIRMÓ en todo lo demás; y condenó en costas a la demandada (numeral 06).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e18b66e5fbcc6e0940d089e7be2238739a435577b971c06e1396ccc558504**

Documento generado en 14/09/2022 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 9 de septiembre del presente año (numeral 09), se procedió a revisar y organizar los archivos adjuntos en el link compartido por la secretaría de la Sala Laboral, cargándolos en su respectiva carpeta, toda vez, que la misma no venía organizada conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, MODIFICÓ el numeral primero de la sentencia fechada el 6 de junio de 2018, en el sentido de condenar al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., a pagar a la demandante las diferencias causadas en cuanto a salarios, prestaciones sociales y vacaciones en relación al cargo de secretaria grado 13, en la forma indicada en la convención colectiva de trabajo vigente para la época y los decretos reglamentarios aplicables al régimen prestacional de los trabajadores oficiales; CONFIRMÓ en lo demás, y CONDENÓ en costas a la activa (numeral 07). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por revisada y organizada la carpeta devuelta por la secretaría de la Sala Laboral (numeral 09), toda vez, que la misma no cumplía las directrices dadas por

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien MODIFICÓ el numeral primero de la sentencia fechada el 6 de junio de 2018, en el sentido de condenar al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., a pagar a la demandante las diferencias causadas en cuanto a salarios, prestaciones sociales y vacaciones en relación al cargo de secretaria grado 13, en la forma indicada en la convención colectiva de trabajo vigente para la época y los decretos reglamentarios aplicables al régimen prestacional de los trabajadores oficiales; CONFIRMÓ en lo demás, y CONDENÓ en costas a la activa (numeral 07).

3.- SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la demandante, un (1) s.m.m.l.v. del fijado para el año 2018.

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce41bf8335328ba179c68348a24b6e717314eaa158fd4e92ddcc5f28b916a67**
Documento generado en 14/09/2022 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 9 de septiembre del presente año (numeral 09), se procedió a revisar y organizar los archivos adjuntos en el link compartido por la secretaría de la Sala Laboral, cargándolos en su respectiva carpeta, toda vez, que la misma no venía organizada conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTTSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 28 de enero de 2020, y condenó en costas a las demandadas (Fol. 9-24 PDF numeral 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por revisada y organizada la carpeta devuelta por la secretaría de la Sala Laboral (numeral 09), toda vez, que la misma no cumplía las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTTSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 28 de enero de 2020, y condenó en costas a las demandadas (Fol. 9-24 PDF numeral 08).

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante, un (1) s.m.m.l.v. del fijado para el año 2020.

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbe88d2c09a1b6b3a6b650449f9b8a838e1e1bd1f8c504909f37539be8c8acd**
Documento generado en 14/09/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por BELCY ESPERANZA SIERRA ACEVEDO contra LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA. En (archivo 07) 31/01/2022 se ordenó emplazar al demandado y nombro curador ad-litem, Doctora Adriana Milena Rojas Serrano. En (archivo 09) con oficio 77 del 7/02/2022 se le oficio a la curador. En (archivo 10) el 16/02/2022 no aceptó cargo. En (archivo 11) el 17/03/2022 se nombra en su reemplazo al Doctor Carlos Fernando Garnica Carvajalino. En (archivo 12) con oficio 0263 del 5/04/2022 se le comunico su nombramiento, pero, se echa de menos la aceptación al cargo. En (archivo 08) el 7/02/2022 se elaboró edicto emplazatorio. Pasa con (00-12) archivos. Cúcuta, 14 septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce de Septiembre del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el mismo se, ordenará reiterar el oficio al curador ad-litem designado mediante auto del 17/03/2022 (archivo 11), comunicándole que, si no se evidencia respuesta al cargo designado, se compulsaran copias de la actuación a la Sala Jurisdiccional Disciplinarnos del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, y se procederá a designar nuevo curador ad-litem, hasta tanto no se trabe la Litis en debida forma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Reiterar el oficio número 0263 del 5/04/2022 (archivo 12) al curador designado, Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, del demandado LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA, adjuntándole copia del mismo y del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes, para que en el término de tres (3) días al recibido del oficio, se sirva dar la respectiva respuesta al caso que nos ocupa. Por Secretaria, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envió, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- COMPULSAR copia a través de la Secretaría del despacho, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, en dado caso que no se refleje respuesta por parte del curador designado (archivo 11).

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 15-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39a60307517f036eb722a89e324c309f39cb7cf7a8f24576331e117b0069c39**

Documento generado en 14/09/2022 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por CLAUDIA OLIVA CORNEJO BLANCO contra LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS En (archivo 18) el 3/06/2022 se ordenó emplazar a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y otros, nombro curador ad-litem Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ. En (archivo 20) oficio 572 del 21 JUNIO 2022 se le oficio al curador, pero se echa de menos la aceptación al cargo. En (archivo 21) elaboro edicto el 13 julio 2022. Pasa con (00-21 archivos). Cúcuta, 14 septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce de Septiembre de del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el mismo se, ordenará reiterar el oficio al curador ad-litem designado mediante auto del 3/06/2022 (archivo 18), comunicándole que, si no se evidencia respuesta al cargo designado, se compulsaran copias de la actuación a la Sala Jurisdiccional Disciplinarnos del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, y se procederá a designar nuevo curador ad-litem, hasta tanto no se trabe la Litis en debida forma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Reiterar el oficio número 572 del 21/06/2022 (archivo 20) al curador designado, Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ r.rabogados@hotmail.com, carlosluisrodriguez-36@hotmail.com, carc2509@hotmail.es de las entidades FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., CONSERVICIOS S.A., HORIZONTES EMPLEOS LTDA., SERVITRAK, ARAUCASALUD LTDA., PROASISTENCIAL, CONTOPERSONAL S.A., CONSERVICIOS Y ASESORIAS S.A., COOPSERVICIOS, adjuntándole copia del mismo y del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes, para que en el término de tres (3) días al recibido del oficio, se sirva dar la respectiva respuesta al caso que nos ocupa. Por secretaria, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envió, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- COMPULSAR copia a través de la Secretaría del despacho, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, en dado caso que no se refleje respuesta por parte del curador designado (archivo 18).

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 134 DEL 15-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5bc5f4887863d782c309f9336b5bcf2cb28817cf1d58fba61663b81777c12d**
Documento generado en 14/09/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por GERMAN ANDRES PEREZ RICARDO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. En (archivo 16 y 17) ordeno emplazar a la demandada y nombro curador ad-litem Doctor Leonardo Fabio López Ricardo. En (archivo 18) oficio 978 del 29 octubre 2021 se le oficio al curador. En (archivo 19,20) elaboro edicto el 29/10/2021 y el 4/11/2021 se publicó el edicto en Registro de Emplazados de la Rama Judicial del Poder Público, respectivamente. En (archivo 22) apoderado parte demandante renuncia al poder. En (archivo 23) el 20/05/2022 se nombra en su reemplazo del curador nombrado, al Doctor Jesús Alberto Arias. En (archivo 25) con oficio 541 del 10/06/2022 se le comunico su nombramiento, pero, se echa de menos la aceptación al cargo. Pasa con (00-25 archivos). Cúcuta, 14 septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce de Septiembre del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el mismo se, ordenará reiterar el oficio al curador ad-litem designado mediante auto del 20/05/2022 (archivo 23), comunicándole que, si no se evidencia respuesta al cargo designado, se compulsaran copias de la actuación a la Sala Jurisdiccional Disciplinarnos del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, y se procederá a designar nuevo curador ad-litem, hasta tanto no se trabe la Litis en debida forma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Reiterar el oficio número 541 del 10/06/2022 (archivo 25) al curador designado, Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, del demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., adjuntándole copia del mismo y del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes, para que en el término de tres (3) días al recibido del oficio, se sirva dar la respectiva respuesta al caso que nos ocupa. Por Secretaria, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envió, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- COMPULSAR copia a través de la Secretaría del despacho, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura-Cúcuta, para lo de su competencia, en dado caso que no se refleje respuesta por parte del curador designado (archivo 23).

3.- Comunicarle a la persona encargada de elaborar los oficios, para que se oficie al señor GERMAN ANDRES PEREZ RICARDO, demandante en el proceso, comunicándole la renuncia de su apoderado, y la aceptación del mismo, para que nombre nuevo apoderado, y dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 20/05/2022, numeral 2 (archivo 23).

4.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1fe5b2051b8f27ca77fe83d69c0598ab2ed45d7bb37fba4c6613033dea9c6e**
Documento generado en 14/09/2022 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por José Regulo Rincón GArcia, Claudia Maritza Rincón García, contra Veolia Aseo Cúcuta S.A. E.S.P. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. Se informa que se observa contestaciones dada a la demanda (archivo 17 y 18 por las demandadas), con cotejo de la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, a los correos electrónicos, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo19).Pasa con (01-19 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de Septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce de Septiembre del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P., dieron contestación a la demanda (archivo 17,18), así mismo, se observa que la notificación remitida por el apoderado de la parte demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad e economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 17,18) respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 14-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R ER S U E L V E

1.- Reconocer al Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 88279557 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional número 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co como apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A .

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ., quien dio contestación a la demanda (archivo 17), conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 17) y conforme se dio en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el doctora SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (archivo 17).

4-.- Reconocer al Doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 13495896 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 65687 del Consejo Superior de la Judicatura, virtual.lchp.legal@gmail.com como apoderado de la demandada VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P

5.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P, quien dio contestación a la demanda (archivo 18), conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento,

teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 18) y conforme se dio en la parte motiva de la presente providencia.

6.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, en nombre de su representada VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P (archivo 18).

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

8.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 134 DEL 14-09-2022

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66553d5691285fa7300d92d9eee188455e1882103451fa1c966cdee76c5f4ad6**

Documento generado en 14/09/2022 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica